



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00178-00
Demandante	COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA
Demandados	CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO Y OTROS
Asunto	Terminación de Proceso Por Transacción

Plato, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se constata que el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de escrito radicado el 30 de enero del año en curso solicitó la terminación del proceso de la referencia bajo la figura de la transacción, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En escrito presentado por el parte demandante y coadyuvado por el demandado CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos de depósitos judiciales a cargo de la obligación.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de fecha junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. La existencia de una

diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. Concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer terminar el proceso por transacción, el Despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y, en consecuencia, ordenará levantar las medidas cautelares.

Así mismo, en el presente proceso hasta la fecha no se ha decretado el embargo de remanentes, ni existe a la fecha solicitud pendiente de tal índole, por lo que se procederá de conformidad.

Así las cosas, con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. se despacha en forma favorable.

Finalmente, con respecto a la renuncia en los términos de notificación y, ejecutoria del auto que aprueba la presente petición de terminación por transacción, esta judicatura acoge la misma, pues se ajusta a lo estatuido en el artículo 119 ibídem.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Declarar terminado el presente proceso por transacción entre la parte ejecutante COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA, y la parte demandada CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO.

2.- Ordénese el pago a la parte actora de los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.462.420).

3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar.

4.-Archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

5.- Acceder a la solicitud de renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637ba5286c679e385230b610a9e09818d53ded62a098301b176b7fe1870ea1b5**

Documento generado en 14/02/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>